LEY Nº 711

LEY DE 12 DE ENERO DE 1929

Bancos.—Autorízase al Banco de la Nación Boliviana pára fundar secciones comerciales en Santa Cruz, Trinidad y Cobija.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Mientras se creen en las capitales de los departamentos de Santa Cruz, el Beni y en Cobija, agencias sucursales de Bancos comerciales, hipotecarios e industriales, se autoriza al Banco de la Nación Boliviana fundar en dichas ciudades una "Sección Comercial", con un capital especial de quinientos mil bolivianos (Bs. 500.000.—) y habilitado para hacer las siguientes operaciones:

- a) Préstamos a plazo por tres y seis meses, con renovaciones parciales mediante pago de intereses y parte de capital, pudiendo el Banco exigir la cancelación en determinados casos después del primer vencimiento de los plazos estipulados;
 - b) Descuentos de libranzas con dos firmas de primera clase y a plazos no mayores de noventa días;
 - c) Aceptar depósitos a la vista y a plazos;
- d) Mantener cuentas corrientes con el comercio y particulares, únicamente con provisión de fondos, debiendo quedar suprimidos en la forma ya establecida, los créditos en cuentas corrientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 9 de enero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.- Octavio O'Connor d'Àrlach, D. S.

Ernesto Prudencio, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 12 días del mes de enero de 1929 años.

H. SILES.—A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.